

ESTATUTOS
ASOCIACIÓN
SEVILLANA
DE
JAZZ

ASSEJAZZ

Olga Agudo de la Prida



CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	
Artículo 1º. Denominación y naturaleza.....	4
Artículo 2º. Personalidad y capacidad.....	4
Artículo 3º. Nacionalidad y domicilio.....	4
Artículo 4º. Ámbito de actuación.....	4
Artículo 5º. Duración.....	4
CAPÍTULO II. OBJETO DE LA ASOCIACIÓN	4
Artículo 6º. Fines.....	4
Artículo 7º. Actividades.....	5
CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN	6
SECCION 1ª. DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN	6
Artículo 8º. Junta Directiva. Composición y duración.....	6
Artículo 9º. De los Cargos.....	6
Artículo 10º. Elección de los cargos.....	6
Artículo 11º. Cesé de los cargos.....	6
Artículo 12º. Del cargo de Presidente.....	7
Artículo 13º. Del cargo del Vicepresidente.....	7
Artículo 14º. Del cargo del Secretario.....	8
Artículo 15º. Del cargo de Tesorero.....	8
Artículo 16º. Del cargo de Vocal.....	9
Artículo 17º. De las vacantes de cargos.....	9
Artículo 18º. Apoderamientos.....	9
Artículo 19º. Competencias.....	9
Artículo 20º. De las obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva.....	10
Artículo 21º. Convocatorias y sesiones.....	10
Artículo 22º. Carácter gratuito del cargo.....	11
SECCION 2ª. ASAMBLEA GENERAL	11
Artículo 23º. De la Asamblea General de Socios.....	11
Artículo 24º. Legitimación de convocatorias para sesiones y asambleas.....	11
Artículo 25º. Facultades de la Asamblea general.....	13
Artículo 26º. De la Asamblea General Ordinaria.....	14
Artículo 27º. De la Asamblea General Extraordinaria.....	14
Artículo 28º. Quórum.....	14
Artículo 29º. Forma de las deliberaciones y adopción de acuerdos.....	14
Artículo 30º. Delegaciones de voto o representaciones.....	15
SECCIÓN 3ª. DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS	15
Artículo 31º. De las Actas.....	15
Artículo 32º. Impugnación de acuerdos.....	15
CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO	16
Artículo 33º. Adquisición de la condición de Socio.....	16
Artículo 34º. Pérdida de la condición de socio.....	17
CAPÍTULO V. DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS	17
Artículo 35º. Derechos.....	17
Artículo 36º. Obligaciones.....	18
CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO	18
Artículo 37º. Patrimonio fundacional.....	18
Artículo 38º. Titularidad de Bienes y Derechos.....	18
Artículo 39º. Financiación.....	18
Artículo 40º. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.....	19

CAPITULO VII. DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL	
Artículo 41º. Disolución	20
Artículo 42º. Liquidación.....	20
DISPOSICION ADICIONAL	20





CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Denominación y naturaleza.

Con la denominación de ASOCIACIÓN SEVILLANA DE JAZZ, "ASSEJAZZ", se constituye en Sevilla, el día 25 noviembre, de 2012, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes.

Artículo 2º. Personalidad y capacidad.

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3º. Nacionalidad y domicilio.

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española. El domicilio social de la Asociación radicará en la calle Faustino Álvarez, 7 - 3ºB, de la localidad de Sevilla y código postal 41002.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto y la modificación de los presentes Estatutos. El acuerdo de la Asamblea deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos tanto para los asociados como para terceros, desde que se produzca la Inscripción.

Artículo 4º. Ámbito de actuación.

El ámbito territorial de la Asociación en el que va a realizar sus actividades de acción es regional.

Artículo 5º. Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6º. Fines.

Esta Asociación no tiene carácter lucrativo, político, étnico ni religioso y sus principales fines son los siguientes:

- 6.1.- Potenciar la investigación, difusión musical del Jazz Andaluz y estilos afines a este género y otras Artes Escénicas a través de Festivales,

pag. 4



Conciertos, Talleres, Coloquios, Cursos, Seminarios y representaciones.

- 6.2.- Representar y colaborar con el colectivo musical de Jazz (músicos, empresarios promotores, espectadores) ante diferentes instituciones públicas o privadas para la organización y realización de actividades musicales y demás Artes Escénicas relacionadas con el Jazz y músicas afines.
- 6.3.- Organizar eventos relacionados con la música de Jazz y otras Artes Escénicas con estilos afines.
- 6.4.- Facilitar la creación y desarrollo de distintas formaciones musicales entre los asociados y otras formaciones musicales y artísticas ajenas a la Asociación.
- 6.5.- Fomentar la formación didáctica de la música de Jazz y estilos afines para músicos y público en general.

Artículo 7º. Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- 7.1.- Organizar y gestionar conciertos, festivales de música y otras artes escénicas, grabaciones sonoras y/o audiovisuales, retransmisiones on-line y otros eventos relacionados con el jazz y músicas afines, no contemplados en el presente, que tengan que ver con expresiones artísticas basadas en representaciones musicales y artes escénicas.
- 7.2.- Representar al colectivo musical componente de la Asociación Sevillana de Jazz, ASSEJAZZ, ante instituciones públicas, empresas privadas, otras asociaciones culturales o de artes escénicas, diferentes medios de comunicación y cualquier otro tipo de asociación mercantil para organizar y coordinar actividades musicales y/o artes escénicas relacionadas con el Jazz y estilos afines.
- 7.3.- Contactar y colaborar con otros colectivos musicales de Jazz Andaluz o géneros afines; Asociaciones culturales y/o musicales; Peñas; músicos; empresas del sector Audiovisual; promotores y/o patrocinadores musicales y culturales; colectivos de espectadores; etc., para la organización, gestión y realización de actividades musicales, culturales y demás Artes Escénicas relacionadas con el Jazz y géneros afines.
- 7.4.- Organizar y gestionar actividades culturales, tanto recreativas como formativas (cursos, seminarios, talleres, coloquios culturales y cursos didácticos) y eventos expositivos e interpretativos no contemplados en la actualidad, incluidos los fomentados por las nuevas tecnologías, y otras actividades didácticas enfocadas a la música de Jazz y sus estilos afines.

CAPITULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN.



SECCION 1º. DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 8º. Junta Directiva. Composición y duración.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, formada por un Presidente, un Vicepresidente, una Secretaria, un tesorero y 6 vocales, en su caso, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato será de 2 años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

Artículo 9º. De los Cargos.

El ejercicio de los cargos de la Junta Directiva será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva. Estos podrán causar baja según lo estipulado en el Artículo 10º de los presentes Estatutos. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de al menos el 30% de sus miembros y quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10º. Elección de los cargos.

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad y estar en pleno uso de los derechos civiles. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25º. Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de treinta y seis horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Artículo 11º. Cese de los cargos.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- 11.1- Por muerte o declaración de fallecimiento;
- 11.2- Por incapacidad inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico;
- 11.3- Por resolución judicial;



- 11.4- Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquella continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos;
- 11.5- Por renuncia;
- 11.6- Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General;
- 11.7- Por la perdida de la condición de socio.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan. Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 12º. Del cargo de Presidente.

Corresponde al Presidente:

- 12.1- Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- 12.2- Convocar y presidir las reuniones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General; dirigir los debates y deliberaciones, suspender y levantar las sesiones de una y otra.
- 12.3- Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- 12.4- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- 12.5- Ordenar los gastos y pagos y autorizar con su firma los documentos administrativos de la Asociación.
- 12.6- Dirimir con su voto los empates.
- 12.7- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- 12.8- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- 12.9- Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artículo 13º. Del cargo de Vice-Presidente.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente y tendrá las mismas atribuciones que él en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.



Artículo 14º. Del cargo de Secretario.

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva realizará la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación en las siguientes funciones:

- 14.1- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquellas.
- 14.2- Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquella y socios de ésta.
- 14.3- Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el Artículo 17º de los presentes Estatutos.
- 14.4- Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escrito de los que deba tener conocimiento.
- 14.5- Preparar el despacho de los asuntos y la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- 14.6- Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y/o cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- 14.7- Llevar los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados.
- 14.8- Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentación de la entidad y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes.
- 14.9- El cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan
- 14.10- Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad, y en general cuando concurra causa justificada, el Secretario será sustituido por un vocal elegido por votación.

Artículo 15º. Del cargo de Tesorero.

Corresponde al Tesorero:

- 15.1- Recaudar los fondos pertenecientes a la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- 15.2- Efectuar los pagos expedidos con el visto bueno del Presidente.
- 15.3- Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos con el conforme del Presidente.
- 15.4- La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- 15.5- La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. Se procederá en la misma forma con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.



15.6- Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 16º. Del cargo de Vocal.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende. Sus funciones son:

- 16.1- Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos conteniendo aquella el orden del día.
- 16.2- Participar en el debate de las sesiones.
- 16.3- Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- 16.4- Formular ruegos y preguntas.
- 16.5- Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas

Artículo 17º. De las vacantes de cargos.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 18º. Apoderamientos.

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Artículo 19º. Competencias.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- 19.1- Confeccionar el Plan de Actividades.
- 19.2- Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- 19.3- Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea.
- 19.4- Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- 19.5- Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- 19.6- Elaborar la Memoria Anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- 19.7- Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su fun-



cionamiento interno en la forma que se acuerden por estas en su primera sesión constitutiva.

19.8- Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.

Artículo 20º. De las obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva.

Son obligaciones y facultades particulares de los Miembros de la Junta Directiva:

- 20.1.- Cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación.
- 20.2.- Concurrir a las reuniones a las que sean convocados.
- 20.3.- Desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante legal.
- 20.4.- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- 20.5.- Cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos
- 20.6.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 21º. Convocatorias y sesiones.

- 21.1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del titular de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan.
- 21.2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, previa convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.
- 21.3.- La convocatoria de sus reuniones se realizará con los requisitos formales (orden del día, lugar y fecha...), y se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.
- 21.4.- Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto la Presidencia, en caso de empate.



21.5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

21.6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos sus miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

21.7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas previamente citadas o invitadas por la Presidencia, cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento.

Artículo 22º. Carácter gratuito de los cargos.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCION 2º. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 23º. De la Asamblea General de Socios:

El órgano supremo y soberano de gobierno de la Asociación es la Asamblea General de Socios integrada por la totalidad de los socios que se hallen en pleno uso de sus derechos sociales. Adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año. Las asambleas podrán tener carácter ordinario y/o extraordinario en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 24º. Legitimación de convocatoria para Sesiones y Asambleas.

Las Asambleas Generales podrán ser convocadas, según cargo y modo:

24.1- Por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia.

Si el Presidente no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.



- 24.2- Por acuerdo de la Junta Directiva, se comunicará al Presidente éste habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales para su celebración y dentro del plazo de quince días a contar de la fecha de comunicación.
- 24.3- Por solicitud escrita de los socios, firmada como mínimo por el 30% del número legal de los mismos.

La solicitud de convocatoria habrá de contener expresamente el Orden del Día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesarios para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello. La solicitud habrá de ser presentada por duplicado como original y copia ante el Secretario de la Asociación quién devolverá una copia sellada al presentador de aquella.

El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciere de los requisitos formales antes citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista y firmas.

La convocatoria de Asamblea General efectuada por las personas legítimas para ello de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, habrá de ser comunicada por escrito con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea mediante la publicación en los medios disponibles por la Asociación, redes sociales, comunicación personificada por escrito vía e-mail o sms, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios a través de la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquéllos en la expresada Secretaría.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no



siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para las acciones descritas en el Artículo 23º de los presentes Estatutos.

Artículo 25º. Facultades de la Asamblea General.

Son facultades de la Asamblea General:

- 25.1- Aprobar la elección, válida constitución y/o gestión de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, debiendo estar presentes la mitad de sus miembros y requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.
- 25.2- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate. Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en Artículo 27º de los presentes Estatutos.
- 25.3- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
- 25.4- Igualmente quedará válidamente constituida la Asamblea por la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros y así se acordare por unanimidad estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
- 25.5- A las sesiones de Asamblea podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento previamente citadas o invitadas por el Presidente o por propuesta de al menos el 10% de los asociados, presentando con una antelación de al menos 15 días antes de la celebración de la Asamblea ante el secretario un documento escrito con la solicitud, asunto, datos del invitado, argumentos para la citación y un documento con las firmas necesarias para su aprobación, con voz y sin voto para mejor acierto en su deliberaciones.
- 25.6- Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- 25.7- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- 25.8- Modificación de los Estatutos.
- 25.9- Disolución de la asociación.
- 25.10- Disposición o enajenación de los bienes
- 25.11- Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 26º. De la Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse en el mes de enero de cada año, a objeto de trazar los siguientes puntos del orden del día:



- 26.1- Lectura y/o aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (Ordinaria/Extraordinaria).
- 26.2- Examen y/o aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
- 26.3- Examen y aprobación, si procediere de los Presupuestos del ejercicio.
- 26.4- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
- 26.5- Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.

Artículo 27º. De la Asamblea General Extraordinaria.

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos.

- 27.1- Modificación parcial de los Estatutos.
- 27.2- Disolución de la Asociación.
- 27.3- Nombramiento de la Junta Directiva,
- 27.4- Disposición y Enajenación de Bienes.
- 27.5- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- 27.6- Aprobación del cambio de domicilio.

Artículo 28º. Quórum.

Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias quedarán válidamente constituidas previa convocatoria efectuada con una antelación de quince días, cuando concurren a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Para el cómputo de socios y/o votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con inmediación al inicio de la sesión.

El presidente y el secretario de la Asamblea serán designados al inicio de la reunión.

Artículo 29º. Forma de las deliberaciones y adopción de acuerdos.

Todos los asuntos se debatirán y votarán de conforme figuren en el orden del día. El presidente iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se dará uso de la palabra previa su autorización. El presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes/representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.



No obstante, se requerirá mayoría cualificada de las personas presentes/re-presentadas que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad en los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de Bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 30º. Delegaciones de voto o representaciones.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales, número de socio delegante y representado, firmado y rubricado por ambos.

SECCIÓN 3ª. DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS.

Artículo 31º. De las Actas.

- 31.1- De cada sesión de Asamblea General, la Junta Directiva dictará un acta ante el Secretario, que especificará necesariamente el quorum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- 31.2- En el acta figurará, la solicitud de los respectivos miembros/socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención haciendo así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
- 31.3- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

- 31.4- Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artículo 32º. Impugnación de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden Jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.



Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Artículo 33º. Adquisición de la condición de Socio.

Podrán pertenecer a la Asociación toda persona física o jurídica con plena capacidad de obrar, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación contemplados en el Artículo 6º de los presentes Estatutos.

Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho. Los menores de más de catorce años, no emancipados necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente y las de naturaleza institucional el acuerdo de su órgano rector.

La solicitud para adquirir la condición de persona asociada, siempre que se cumplan con los requisitos regulados estatutariamente, será aceptada por la Junta Directiva.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- 33.1- Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- 33.2- Numerarios, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- 33.3- Honoríficos, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.
- 33.4- Juveniles, los menores de edad que se hayan inscrito con autorización de sus padres o tutores. Podrán participar en las actividades de la asociación siempre que sus padres o tutores no lo prohiban expresamente. Pasarán automáticamente a la condición de numerarios al cumplir la mayoría de edad y siempre que no haya renuncia expresa por su parte.

Artículo 34º. Pérdida de la condición de socio.



Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- 34.1- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva mediante la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos desde la fecha de su presentación
- 34.2- Por incumplimiento grave de las normativas contempladas en los presentes estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales, comunicado por escrito por la Junta Directiva. Será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por dos tercios del número de votos legalmente establecidos. Todo asociado tendrá derecho a ser informado de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oído con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.
- 34.3- Por el incumplimiento de las obligaciones económicas de seis cuotas. Será necesaria la expedición por el Tesorero del certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Se hará efecto desde la notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio. No obstante lo dispuesto, el socio que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podría rehabilitarla si a curso de la notificación, abonare la cuota del mes en curso más una penalización correspondiente a un importe a concretar por la Junta Directiva.

CAPÍTULO V. DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

Artículo 35º.- Derechos.

Son derechos de los socios de número y fundadores:

- 35.1- Participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines y disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- 35.2- Participar en los órganos de gobierno y representación como electores y/o elegibles, ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General de acuerdo con los Estatutos
- 35.3- Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de los acuerdos adoptados, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 35.4- Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- 35.5- Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
- 35.6- Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto e igual derecho al del resto de los socios.



35.7- Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que en su caso, imponga la sanción.

Los socios honoríficos y los juveniles tendrán los mismos derechos que los fundadores y de número a excepción de los previstos en el apartado 35.2. No obstante lo anterior, podrán asistir a la Asambleas Generales con voz pero sin voto.

Artículo 36º.- Obligaciones.

Los socios de número, fundadores y juveniles tendrán los siguientes deberes:

36.2- Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas, respetando ante todo la dignidad personal de los asociados y los bienes comunes de la Asociación.

36.1- Acatar y cumplir los presentes Estatutos y resto de obligaciones que surjan de acuerdos válidamente adoptados en las Asambleas y por la Junta Directiva.

36.3- Pagar las cuotas fijadas en mensualidades, derramas y otras aportaciones que con arreglo a los Estatutos puedan corresponder a cada socio.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.

Los socios honoríficos tendrán las mismas obligaciones a excepción de las previstas en el apartado 36.3.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 37º.- Patrimonio fundacional.

El patrimonio fundacional de la Asociación en el momento de su constitución es de cero euros (0,00€).

Artículo 38º.- Titularidad de Bienes y Derechos.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se han de constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 39º.- Financiación.

La Asociación para el desarrollo de sus actividades se financiará con:



- 39.1- Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio.
- 39.2- Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- 39.3- Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- 39.4- Donaciones, herencias o legados aceptadas por la Junta Directiva.
- 39.5- Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parentes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 40º.- Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.

- 40.1- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar en la fecha conmemorativa de su creación de cada año.
- 40.2- El ejercicio económico coincidirá con el año natural por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
- 40.3- Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General, quedando aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.
- 40.4- Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciera de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueran urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y posterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.
- 40.5- La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
- 40.6- La Junta Directiva llevará los correspondientes Libros de Contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, resultado y situación financiera de la Asociación.

CAPITULO VII. DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 41º.- Disolución.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- 41.1- Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- 41.2- Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- 41.3- Por sentencia judicial firme.



Artículo 42º.- Liquidación.

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica y se nombrará una comisión liquidadora.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores;

- 42.1- Vetar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- 42.2- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas precisas para la liquidación.
- 42.3- Cobrar los créditos de la Asociación.
- 42.4- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- 42.5- Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos y que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.
- 42.6- Solicitar cancelación de los asientos en el Registro .

El patrimonio resultante después de pasadas las deudas y cargas se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma. Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades de derecho público.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias.

En Sevilla, a 25 de noviembre de 2012.

D. Javier Delgado Garnacho
Dni: 28933088p
PRESIDENTE

Fdo:

Dña. Olga Agudo de la Prida
Dni: 50176226r
SECRETARIO

Fdo:



Visados e incorporados al Registro
Provincial de Asociaciones de Sevilla con número de
Inscripción 15082/15 en virtud de
Resolución de fecha 15-02-2013

LA SEDE SECCIÓN DE COOPERACIÓN CON LA JUSTICIA



Pdo.: CARMEN OLMEDO RUIZ

SEVILLA.